

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESIÓN INTESTADA

CTE: LUZ ELENA MEJIA ZULUAGA

RAD: 2019-792

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio de la causante LUZ ELENA MEJIA ZULUAGA, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de agosto de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante LUZ ELENA MEJIA ZULUAGA y se reconoció como heredera de la causante a GINA CAROLINA JARAMILLO MEJIA en calidad de hija.

En el mismo auto, de conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., se ordenó el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria, las cuales fueron efectivamente cumplidas por la parte interesada.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por la apoderada de la heredera única antes mencionada, procede el Juzgado a pronunciarse de fondo.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma, considera el Despacho que el trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del bien inmueble relicto de la sucesión intestada de la causante LUZ HELENA MEJIA ZULUAGA.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre el bien inmueble. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

3. ORDENAR la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaría que las partes estimen convenientes del círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar al despacho una vez el protocolo.
4. EXPEDIR por secretaría y a costa de los interesados las copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**